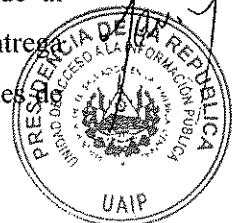


**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinte de noviembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio de la plataforma de gobierno abierto; correo electrónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quien requiere la siguiente información: *"Que la secretaría técnica y planificación me brinden los indicadores del desarrollo humano y la forma de evaluación de la población salvadoreña"*. Ante dicha solicitud, mediante proveído de fecha veinticuatro de los corrientes, el suscrito previno a la peticionaria para que en su solicitud de acceso a la información aclarará su pretensión así como que firmara dicha solicitud, con base a las facultades establecidas en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 45 de su Reglamento.
2. Mediante correo electrónico recibido en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República en fecha veinticinco de noviembre del año en curso, la señorita [REDACTED] pretende aclarar la prevención, expresando la información que requiere. El día veintisiete de noviembre por medio de resolución el suscrito admitió y dio trámite a la solicitado por parte de la señorita [REDACTED].
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

### I. Acceso a la información pública.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría de Técnica y de Planificación, a través de su enlace la documentación solicitada. Dicha dependencia remitió a esta Unidad la respuesta siguiente.

Respuesta por parte de la Unidad de Asesoría Legal de la Secretaría Técnica y de Planificación.

*“Según lo solicitado por parte de [REDACTED] –El indicador de desarrollo humano para El Salvador para los últimos cinco años (2010-2014); así como la interpretación de los resultados, es decir si es positiva o negativa, y el porqué de estos-. Sobre el particular, hago de su conocimiento que la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia no calcula el indicador de desarrollo humano solicitado, por lo que no es un documento generado por esta institución”*

El suscrito en aras de orientar a la solicitante, le recomienda solicitar información en las oficinas del Programa de las Naciones para el Desarrollo<sup>1</sup> –PNUD- de la ONU, organismo que lleva a cabo año con año el estudio de dichos indicadores, tal como se aprecia en su sitio de internet: <http://www.pnud.org.sv/2007/content/view/1566/168/>, haciendo la salvedad que dicho organismo no constituye ente obligado para los efectos de la LAIP.

<sup>1</sup> El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) es la red mundial de las Naciones Unidas para el desarrollo, y como tal promueve cambios y conecta a los países con los conocimientos, la experiencia y los recursos necesarios para ayudar a los pueblos a forjar una vida mejor.

El PNUD comenzó sus operaciones en El Salvador en el año 1975, luego de la firma del Acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (DL N° 261, Publicado en el DO # 89, Tomo N° 247, del 16 de mayo de 1975). Desde entonces, ha venido adecuando sus programas de cooperación a las distintas coyunturas a través de programas de país, de cuatro años de duración, para responder a los problemas y desafíos de la sociedad salvadoreña. Con la asistencia técnica brindada por el PNUD desde hace cuarenta años, el país ha movilizad recursos de la comunidad internacional para el desarrollo nacional, así como para la reconstrucción durante el proceso de paz y en las situaciones de emergencia como las provocadas por el huracán Mitch en 1998, los terremotos de 2001 y la tormenta Stan, para citar algunos casos. <http://www.pnud.org.sv/2007/>

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Deniéguese** a la peticionaria la información solicitada y referente a *El indicador de desarrollo humano para El Salvador para los últimos cinco años (2010-2014)* por no ser elaborados por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República.
3. **Oriéntese** a la solicitante que puede acudir a las oficinas de El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- quienes son los que realizan los estudios para determinar el indicador de desarrollo humano.
4. **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

Versión Pública